PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

QRO ORGULLO DE MX

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II,III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2, 3 fracción III,4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III,VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de Enero de 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES PLUS 852**, con número de control **100701187557681C04130,** signado con firma autógrafa, de fecha **25 de Febrero de 2019**, a través del cual **SE DA A CONOCER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES** dirigido a **INNOVACION EN SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, SA DE CV,** toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha **23 de Abril de 2019**; por el C. Karina Margarita Martínez Salinas, en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **25 de Febrero de 2020**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados el **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES PLUS 852,** signado con firma autógrafa, de fecha **25 de Febrero de 2019**, a través del cual **SE DA A CONOCER LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES** dirigido a **INNOVACION EN SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, SA DE CV,** y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

IGC/REAC

C.INTERNO527/2019
REQUERIMIENTO PLUS: 852
Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

RFC: ISA140414BN6
No. Control: 100701187557681C04130
Nombre, denominación o razón social: INNOVACION EN SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SA DE CV
Domicilio fiscal: CALLE LOMA DE LA CAÑADA, NÚMERO 100, COLONIA LOMA DORADA EN SANTIAGO DE QUERETARO.
ENTRE PASEO LOMA DORADA Y PASEO LOMA DE LA CAÑADA, PORTON COLOR CAFE

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIÓN(ES)	PERIODO(S)	EJERCICIO(S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN.	FECHA(S) DE VENCIMIENTO
ENTERO DE RETENCIONES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS	NOVIEMBRE	2017	Artículo 1, fracción I, 9, 96 primer párrafo y 99, primero párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Regla 2.8.5.1 de la resolución miscelánea fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 23 de diciembre de 2016, modificada en la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para el 2017 publicada en el diario oficial de la federación el 18 de julio de 2017	17/12/2017

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACIÓN(ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO	EJERCICIO	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
ENTERO DE RETENCIONES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS	NOVIEMBRE	2017	Se determinó multa por no presentar pagos provisionales correspondientes al periodo de noviembre, ejercicio 2017, a requerimiento de Autoridad No 100701187557681C04130 que se notificó el 17-ene-18.	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación	Artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación	$1,400.00
					TOTAL:	$1,400.00

de 1996, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1997, también fue publicada en el anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1997, ello de conformidad con el artículo segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1997 que fue de 30.976119445603 puntos, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1996, que fue de 27.867083448434 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.1115.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE MAYO DE 1997	30.976119445603	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.1115
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 1996	27.867083448434	F.A.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1997 que fue de 32.820042010844 puntos, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1997, que fue de 30.976119445603 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0595.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE NOVIEMBE DE 1997	32.820042010844	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.0595
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE MAYO DE 1997	30.976119445603	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0595, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $471.47 (Cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $471.00 8Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, vigente a partir del 1 de enero de 1998.

a) Monto Histórico	$445.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0595
c) Resultado	=$471.47
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$471.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$26.00

Así, la multa mínima en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0851, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $511.08 (Quinientos once pesos 08/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, vigente a partir del 1 de julio de 1998.

a) Monto Histórico	$471.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0851
c) Resultado	=$511.08
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$511.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$40.00

Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional

a) Monto Histórico	$511.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0819
c) Resultado	=$552.85
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$553.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$42.00

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0906.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020 , entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 1999	43.895776447020	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.0444
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antigu del periodo	INPC DE MAYO DE 1999	42.025877076750	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $629.77 (Seiscientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más recient del periodo	INPC DE MAYO DE 2000	46.011379073729	Factor de Actualización
Factor de Actualización	=	=	=	1.0481
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antigu del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 1999	43.895776447020	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $660.30 (Seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

a) Monto Histórico	$630.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0481
c) Resultado	=$660.30
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$660.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$30.00

Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de

en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a) Monto Histórico	$660.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0386
c) Resultado	=$685.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$686.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$26.00

Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625 , entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2001 que fue de 49.209970463625 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0234.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2001	50.365148908872	Factor de Actualización
Factor de Actualización	= ----------	= ----------	= ----------	1.0234
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE MAYO DE 2001	49.209970463625	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0234, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $722.49 (Setecientos veintidós pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan

consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398 entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872 , obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE MAYO DE 2002	51.511429231398	Factor de Actualización
Factor de Actualización =	----------	= ----------	= ----------	1.0227
	Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2001	50.365148908872	F.A.

Así, la multa mínima en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $738.38 (Setecientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 julio de 2002.

a) Monto Histórico	$722.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0227
c) Resultado	=$738.38
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$738.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$16.00

Así, la multa mínima en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $760.51 (Setecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 enero de 2003

a) Monto Histórico	$738.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0304
c) Resultado	=$760.51
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$761.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$23.00

Décimo Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 la cantidad vigente a partir del 1 julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 julio de 2003.

a) Monto Histórico	$761.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.0160
c) Resultado	=$773.17
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$773.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$12.00

Décimo Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 asciende a la cantidad de $773.00, (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004 .

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta

que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006

a) Monto Histórico	$773.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1094
c) Resultado	=$857.56
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$860.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$87.00

Décimo Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%,

inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

a) Monto Histórico	$860.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1422
c) Resultado	=$982.29
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$980.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$120.00

Décimo Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%,

las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a) Monto Histórico	$980.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1211
c) Resultado	=$1,098.67
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$1,100.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$120.00

Décimo Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.). Misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 01 de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

El incremento porcentual acumulado del INPC esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INCP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,236.84 (Un mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a) Monto Histórico	$1,100.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1244
c) Resultado	=$1,236.84
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$1,240.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$140.00

Décimo Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo / Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2017 / INPC DE NOVIEMBRE DE 2014	97.695173988822 / 86.763777871266	Factor de Actualización / F.A. = 1.1259

El índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente a noviembre de 2017 y noviembre de 2014 están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,396.11 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5, rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, en relación con el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017.

a) Monto Histórico	$1,240.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X1.1259
c) Resultado	=$1,396.11
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$1,400.00
e) Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a).	$160.00

Primera actualización.

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85.596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Factor de Actualización	=	Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2017	97.695173988822
		Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	INPC DE NOVIEMBRE DE 2014	86.763777871266

Factor de Actualización = 1.1259

F.A.

La cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantidad actualizada de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien, cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 82 del citado Código Fiscal, por cada una de las obligaciones a que esté afecto.

Notifíquese.

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, preséntelas utilizando la página: sat.gob.mx., y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente.

Asimismo, se le informa que, para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración tributaria.

Si requiere realizar alguna aclaración al respecto, deberá acudir ante la(s) oficina(s) de la Dirección de Ingresos de la secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Se enfatiza que para esta Secretaría de Planeación y Finanzas, Dependencia de la Entidad Federativa de Querétaro, considere como cumplida(s) su(s) obligación(es), deberá presentar sus declaraciones y pagos únicamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

ATENTAMENTE

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Quien firma en suplencia del Director de Ingresos de conformidad con el artículo 72, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018, vigente a partir del 16 de Octubre de 2018.

Santiago de Querétaro, Qro. A 25 de Febrero de 2019

IGC/BBCM

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: ISA140414BN6
No. Control: 10070118755768104130
Nombre, Denominación o Razón Social: Innovación en soluciones administrativas, S.A de C.V.
Domicilio: Loma de la cañada, número 100, colonia Loma Dorada, Querétaro, Qro.
Referencia: entre paseo loma de la cañada y paseo loma dorada, portón color café

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Multa Requerimiento Plus: 852
C. Interno: 527/2019
Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es)
De fecha: 25 de febrero de 2019

Acta Circunstanciada de Hechos

En el municipio de Querétaro, Qro., siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil diecinueve, el suscrito C. Karina Margarita Martínez Salinas, con número de empleado 158495, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00026/2019, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedido el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente con razón social Innovación en soluciones administrativas, S.A. de C.V., como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito calle Loma de la Cañada número 100, colonia Loma Dorada, localidad Santiago de Querétaro, Qro, C.P. 76060, domicilio en el cual tengo a la vista un predio tipo casa habitación de fachada color beige con puerta reja de color café, con muro café y el número pintado de color blanco, predio tipo campirano, se encuentra un estacionamiento marcado, con placas de restricción de estacionamiento argumentando que es privado, tiene timbres en la puerta reja pero no se comprueba su funcionamiento, me constituí a efecto de realizar la Diligencia de Requerimiento y Multa de

Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor.

Obligación(es) Fiscal(es), Requerimiento Plus: 852 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, C. Interno: 527/2019, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro., a nombre del contribuyente Innovación en soluciones administrativas, S.A. de C.V., datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente Acta Circunstanciada de Hechos. En ése sentido se hace constar que una vez constituida en el domicilio señalado toque en reiteradas ocasiones en la puerta reja de color café así como en un timbre de color azul no se aprecia sonido alguno, espere varios minutos con la finalidad de que alguna persona saliera para atender mi llamado y/o proporcionar información del contribuyente denominado Innovación en soluciones administrativas, S.A. de C.V., el predio colindante toque número 100 A, donde toque con la finalidad de que me atendiera persona alguna que pudiera recibir y/o proporcionar información de la empresa buscada Innovación en soluciones administrativas, S.A. de C.V., pero no hay respuesta, el predio marcado con 60 que es predio vecino se trata de un fraccionamiento privado y en caseta de vigilancia el personal atiende mediante cristal reflejante y no proporciona ningún informe, señala que son domicilio independientes, no se pudo obtener mayor información para localizar al contribuyente denominado Innovación en soluciones administrativas, S.A. de C.V., sin más hechos que hacer constar me retiro del domicilio, se designa como testigos de asistencia a los C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Qro., y al C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. CONSTE.----------

---

Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor.

Reporte Fotográfico

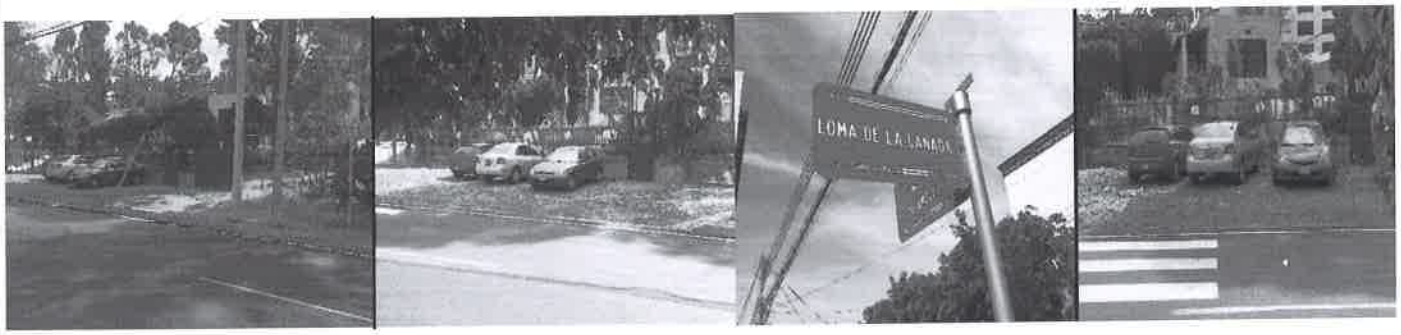

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas diez minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

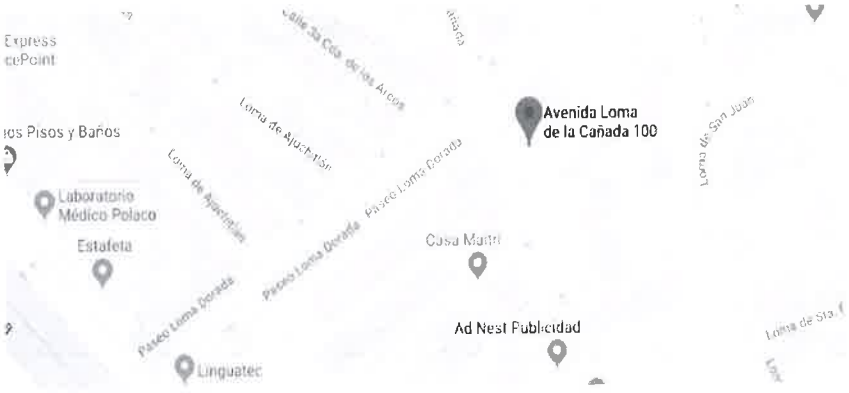

TESTIGO

Nombre: EDITA PONCE PLATA

Firma: _____

Identificación: IDMEX1555463034

TESTIGO

Nombre: Javier Mayorga Sánchez

Firma: _____

Identificación: 0000073170509

Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor.